**Contrato de Depósitos a Plazo, de Depósitos a la Vista en Cuentas de Ahorro y de Servicios Complementarios**

Nosotros, **<NOMBRE\_COMPLETO>**, mayor de edad, <ESTADO\_CIVIL>, <PROFESION>, de nacionalidad <NACIONALIDAD>, con documento nacional de identificación número <IDENTIFICACION>, Registro Tributario Nacional número <RTN> y del domicilio de <DIRECCION>, Teléfono fijo <TELEFONO>, celular <CELULAR>, con correo electrónico para efecto de notificaciones <EMAIL>, **(**en adelante como el “**EL CLIENTE**” o el “**Depositante**”), y por otra parte la apoderada y representante como se relaciona al final de éste contrato, de la sociedad **FINANCIERA CREDI Q, S.A.,** (en adelante “**CREDI Q**” o el “**Depositario**”, y conjuntamente con EL CLIENTE, serán denominados como las “**Partes**”), por medio del presente documento celebramos un Contrato de Depósitos a Plazo, de Depósitos a la Vista en Cuentas de Ahorro y de Servicios Complementarios (en adelante el “**Contrato**”), de conformidad con las siguientes cláusulas, términos y condiciones:

**TITULO PRIMERO: DEFINICIONES Y DISPOSICIONES PRELIMINARES:**

**DEFINICIONES**

1. **Tasa de Interés Efectiva Anual:** Tasa que descuenta los pagos o cobros en efectivo futuros estimados durante la vida esperada del activo o pasivo financiero, contempla la tasa de interés nominal, y todos los términos contractuales, pagos anticipados, comisiones pagadas o recibidas por las partes.

2. **Tasa de Interés Pasiva:** Tasa de interés que paga **“CREDI Q”** en concepto de interés en contraprestación por la recepción de depósitos y otras obligaciones por un determinado período de tiempo, en la forma detallada en este Contrato y también resaltada en la portada de este Contrato.

3. **Base de Cálculo Anual**: Se tomará como base para el cálculo de la Tasa de Interés Pasiva el año de trescientos sesenta días (360 días).

4. **Normativa de Atención al Usuario Financiero:** Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera, la Conducta de Mercado y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas, y Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera, la Conducta de Mercado y Atención al Usuario Financiero.

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**I.** El presente contrato regula los productos pasivos y servicios complementarios contratados entre **“EL CLIENTE”** y **“CREDI Q”**, según las indicaciones particulares que para cada producto o servicio se indiquen en este Contrato.

**II.** La apertura de los productos pasivos y servicios complementarios referidos en este documento, quedará sujeto a que se cumplan los trámites internos de aprobación y verificación de información, según la política **“CONOCE A TU CLIENTE”,** de acuerdo a las normas nacionales e internacionales aplicables; asimismo, **“CREDI Q**” se reserva el derecho de abrir o no las cuentas de depósitos a plazo y/o depósitos a la vista en cuentas de ahorro, a su entera discreción y conforme a la Normativa de Atención al Usuario Financiero, todo lo cual es entendido y aceptado por **“EL CLIENTE”.**

**TITULO SEGUNDO: DE LOS DEPÓSITOS A PLAZO Y DE LOS DEPÓSITOS A LA VISTA EN CUENTAS DE AHORRO**

**DE LOS DEPÓSITOS A PLAZO**

**1.** Los depósitos a plazo que devenguen intereses y que realice EL CLIENTE bajo el presente Contrato, serán documentados mediante la emisión un certificado de depósito nominativo y no negociable, (en adelante el “**Certificado de Depósito**”). El Certificado de Depósito acreditará la suma de dinero depositada por EL CLIENTE, ya sean en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América. El Certificado de Depósito devengará la Tasa de Interés Pasiva conforme a las tasas de interés aplicables al tipo de depósito a plazo contenidas en los tarifarios publicados por CREDI Q y vigentes en la fecha de celebración del presente Contrato, tarifarios que EL CLIENTE declara conocer y que serán considerados como un anexo al presente Contrato. Asimismo, el Certificado de Depósito regulará los demás términos y condiciones entre las partes, incluyendo, pero no limitado a: el plazo, la Tasa de Interés Pasiva, y el pacto de si los intereses serán o no capitalizables.

**2.** EL CLIENTE acepta y acuerda que la Tasa de Interés Pasiva se podrá modificar por CREDI Q en los siguientes casos: **(i)** renovación del plazo del Certificado de Depósito, ya sea por renovación automática o por que la renovación fue solicitada por EL CLIENTE.

**3.** En la fecha de vencimiento del Certificado de Depósito, y siempre y cuando EL CLIENTE haya presentado el Certificado de Depósito original, **“CREDI Q”** pagará a EL CLIENTE el importe depositado más los intereses pactados y devengados hasta la fecha de vencimiento.

**4.** Al no recibir alguna instrucción o notificación por escrito de **“EL CLIENTE”** con relación a la no renovación del plazo del Certificado de Depósito**,** al vencimiento del Certificado de Depósito, **“EL CLIENTE”** por este acto, libre, voluntaria y expresamente autoriza a **“CREDI Q”** para renovar automáticamente el plazo del Certificado de Depósito, con el capital más los intereses devengados, a la Tasa de Interés Pasiva vigente y aplicable según los tarifarios, en el día de la renovación por un periodo igual al plazo recién vencido. Renovado el Certificado de Depósito, **“EL CLIENTE”** podrá pedir la cancelación del Certificado de Depósito previo a la fecha de vencimiento del plazo, debiendo pagar la penalidad por terminación anticipada pactada en el presente Contrato. No obstante, lo anterior, EL CLIENTE acepta y acuerda que “**CREDI Q”** a su entera discreción podrá decidir no renovar el Certificado de Depósito, quedando dicho monto sin devengar intereses a partir de la fecha de vencimiento, monto que será pagadero contra la presentación del original del Certificado de Depósito por parte de EL CLIENTE.

**5.** En caso de extravío, **“EL CLIENTE”** deberá llevar a cabo el trámite legal que se aplica para solicitar la reposición de títulos valores establecido en el Código de Comercio.

**DE LOS DEPÓSITOS A LA VISTA EN CUENTAS DE AHORRO**

**6.** Los depósitos a la vista en cuentas de ahorro que devenguen intereses, (en adelante los “**Depósitos de Ahorro**”),estarán regulados por el presente Contrato, la Ley del Sistema Financiero, la Normativa de Atención al Usuario Financiero que esté vigente, y el Código de Comercio. Asimismo, en la Carátula del Depósito de Ahorro y/o en cualquier otro documento emitido por CREDI Q, se podrán regular los demás términos y condiciones entre las partes.

**7.** El procedimiento operacional para el manejo y control de los Depósitos de Ahorro en cuenta será establecido por **“CREDI Q”** mediante libretas o tarjetas numeradas, registros de firmas, boletas de depósitos y retiros, controles mecánicos y/o electrónicos o cualquier otro procedimiento que considere conveniente o adecuado.

**8.** Se abrirá cuentas con el registro de la firma del Depositante y un depósito inicial que no podrá ser inferior al saldo mínimo requerido para mantener la cuenta vigente, cuya cantidad podrá ser modificada

según lo considere la administración de **“CREDI Q”.**

**9.** **“CREDI Q”** entregará al Depositante sin costo alguno una libreta donde anotará todos los depósitos y retiros que haga, así como los intereses que se le acrediten. Esta libreta deberá ser presentada cada vez que se deposite o se retire alguna cantidad. En caso de destrucción, extravío o robo de la libreta, el Depositante deberá dar aviso inmediato a **“CREDI Q”** que una vez cerciorada que no hay retiros pendientes de debitar cancelará la cuenta original y abrirá con el saldo una nueva cuenta, quedando sin valor ni efecto la libreta anterior. Asimismo, la libreta es un título ejecutivo en contra de **“CREDI Q”.**

**10.** Las cantidades retiradas en cajeros automáticos o los pagos realizados en los diferentes establecimientos comerciales serán anotadas en la libreta cuando se presente a una ventanilla de **“CREDI Q”.**

**11.** Los depósitos podrán efectuarse en moneda nacional o extranjera según se convenga con el Depositante. En el segundo caso estará además sujeto a lo dispuesto en los reglamentos y resoluciones emitidas por el Banco Central de Honduras. Los depósitos hechos mediante cheques u otros títulos valores serán aceptados salvo buen cobro.

**12.** El depositante podrá retirar total o parcialmente los saldos por él constituidos en los Depósitos de Ahorro, mediante la presentación por el mismo de la libreta y el recibo debidamente firmado, para lo cual debió dejar registrada su firma al momento de la apertura. Sin embargo, **“CREDI Q”** se reserva el derecho de fijar plazos prudenciales para que el cuentahabiente pueda retirar cualquier cantidad a su favor.

**13.** Los Depósitos de Ahorro devengarán la Tasa de Interés Pasiva conforme a las tasas de interés aplicables al tipo de depósito a la vista contenidas en los tarifarios publicados por CREDI Q y vigentes en la fecha de celebración del presente Contrato, tarifarios que EL CLIENTE declara conocer y que serán considerados como un anexo al presente Contrato. EL CLIENTE acepta y acuerda que la Tasa de Interés Pasiva se podrá modificar por CREDI Q en los siguientes casos: **(i)** fluctuaciones del mercado financiero, **(ii)** por disposición o acuerdo del Banco Central de Honduras, y/o **(iii)** por cambios al marco jurídico vigente. En el caso de que la Tasa de Interés Pasiva sufra modificaciones, “CREDI Q” notificará estas modificaciones conforme al proceso de modificación contractual establecido en la Sección 1 del Título Cuarto del presente Contrato. La nueva Tasa de Interés Pasiva para los Depósitos de Ahorro comenzará a aplicar a partir de la fecha que entre en vigor la modificación según haya sido notificado por CREDI Q en el aviso correspondiente.

**14.** Cuentas a nombre de dos o más Depositantes, serán pagaderas si así está autorizado, a cualquiera de ellos con sólo la presentación de la libreta y el recibo correspondiente. En caso de fallecimiento de uno o más de los Depositantes, serán pagaderos a los beneficiarios y/o herederos conforme a la Sección 15 siguiente.

**15.** El depositante tiene derecho a designar uno o más beneficiarios cuyos nombres se consignarán en los registros que al efecto llevará **“CREDI Q”,** y a quien o quienes en caso de muerte del depositante se les entregará sin necesidad de permiso de las autoridades fiscales, el saldo de la cuenta, siempre que no exceda de cincuenta mil lempiras (50,000.00) o en su defecto, se entregará a los herederos que acrediten sus derechos a satisfacción de **“CREDI Q”.**

**16.** **“CREDI Q”** retendrá el diez por ciento (10%) en la aplicación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sobre la suma de los intereses devengados provenientes de los Depósitos de Ahorro que excedan un promedio anual de cincuenta mil Lempiras (50,000.00). Esta sección 16, también será aplicable a los Certificados de Depósito.

**17**. Las cantidades que tengan por lo menos un (1) año de depósito en las cuenta de los Depósitos de Ahorro, serán considerados para los efectos legales como patrimonio de familia hasta la suma de L.50,000.00 o su equivalente en moneda extranjera por depositante y en consecuencia, no serán susceptibles de embargo, a menos que se trate de hacer efectivo la obligación de suministrar alimentos o de solventar los créditos abiertos por **“CREDI Q”** caso en el cual este podrá retener el saldo de la cuenta hasta que sean pagados los créditos insolutos; contando **“CREDI Q”** con autorización previa para ello.

**18.** En cualquier momento, cuando así convenga a sus intereses, **“CREDI Q”** se reserva el derecho de rehusar a continuar operando, terminar el presente Contrato, cerrar cualquier Depósito de Ahorro devolviendo al interesado el saldo depositado y los intereses acumulados. En todo caso cuando el depositante retire el saldo de su cuenta, este deberá entregar la libreta o tarjeta de ahorro.

**TITULO TERCERO: SERVICIOS COMPLEMENTARIOS-TARJETA DE DEBITO Y ENLACE Q.**

Durante el plazo del presente Contrato, **“CREDI Q”** podrá poner a disposición y brindar a **“EL CLIENTE”** servicios complementarios y accesorios a los productos de Certificados de Depósito y Depósitos de Ahorro regulados bajo el presente Contrato, como por ejemplo sucursal electrónica (en adelante los “**Servicios Complementarios**”). Los términos y condiciones, de estos Servicios Complementarios se regularán por el contrato, acuerdo, y/o convenio que firmen LAS PARTES. Estos contratos, acuerdos y/o convenios se considerarán como anexos del presente Contrato. En caso de contradicción entre estos anexos y el Contrato, prevalecerán los términos y condiciones establecidos en los anexos.

**TITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES**

**1.** **MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** **(i)** Con base a lo permitido en el artículo 22 de las Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera, Conducta de Mercado y Atención al Usuario Financiero emitida por la CNBS y actualmente vigente, LAS PARTES libre, voluntaria y expresamente acuerdan y aceptan que CREDI Q podrá modificar cualesquiera de las condiciones, términos y cláusulas contractuales pactadas en este Contrato siempre y cuando notifique previamente a EL CLIENTE de dichas modificaciones contractuales conforme a lo pactado en la presente Sección 19. **(ii)** En aquellos casos que las modificaciones estén relacionadas con la Tasa de Interés Pasiva, cualquier otra tasa de interés, comisiones, tarifas, precios y penalidades, CREDI Q deberá de notificar a EL CLIENTE por lo menos con quince (15) días calendarios de anticipación a la fecha en que entre en vigencia dicha modificación. **(iii)** Cuando las modificaciones contractuales se deriven de aspectos diferentes a los mencionados en el numeral (ii) anterior, CREDI Q deberá de notificar a EL CLIENTE por lo menos con treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha en que entre en vigencia dicha modificación. **(iv)** Para hacer la notificación descrita en los numerales (ii) y (iii) anteriores, CREDI Q utilizará por lo menos un medio de comunicación eficaz del cual pueda conservar evidencia, incluyendo, pero no limitado a avisos publicados en periódicos o enviados directamente al siguiente correo electrónico de EL CLIENTE: <EMAIL>. EL CLIENTE libre, voluntaria y expresamente acepta y acuerda dar como válida la notificación hecha en la forma aquí pactada.

**2. “EL CLIENTE”** autoriza a **“CREDI Q”** para cargar o abonar del saldo de cualquiera de las cuentas que posea en **“CREDI Q”,** o en cualquiera de sus filiales, todo gasto, comisión, cargo, recargo, valor de transacción ó cualquiera otra erogación publicada y pactada expresamente entre LAS PARTES ya sea mediante este Contrato, anexos y/o cualquier tarifario; o que “CREDI Q” tenga derecho a cobrar conforme a la ley que implique el uso de los presentes productos pasivos y servicios complementarios, las cuales podrán ser modificadas en cualquier tiempo conforme al proceso de modificación contractual establecido en la Sección 1 del Título Cuarto del presente Contrato.

**3. “EL CLIENTE”** autoriza expresamente a **“CREDI Q”,** para que este proporcione su información personal y crediticia a las entidades especializadas en la prestación de servicios de información financiera.

**4. “CREDI Q”** mantendrá la Información Confidencial que haya sido obtenida o proporcionada por **“EL CLIENTE”** como consecuencia del presente Contrato y/o de la relación que exista, presente o futura, entre **“CREDI Q”** y “**EL CLIENTE”.** La información se mantendrá confidencial de acuerdo con el proceso común y prácticas bancarias para el manejo de información de dicha naturaleza y de conformidad a lo establecido en el artículo 956 del Código de Comercio. No obstante, **“CREDI Q”** podrá compartir y transferir la Información Confidencial**: a)** cuando así le sea requerido por autoridad judicial, administrativa, supervisora o de cualquier manera exigida con base en estatutos, reglas, regulaciones, leyes, reglamentos o un proceso judicial**; b)** a los fiscalizadores y supervisores de **“CREDI Q”,** a solicitud y requerimiento de cualquier otro órgano fiscalizador o regulador, supervisor o autoridad competente**; c)** cuando la información haya sido hecha pública por medios diferentes a cualquier prohibición hecha a **“CREDI Q”;** **d)** en conexión con cualquier investigación, litigio o procedimiento legal en el que **“CREDI Q”** sea parte, o en relación con cualquier remedio o recurso relacionado**; e)** a las sucursales de **“CREDI Q”,** sus subsidiarias, oficinas de representación, afiliadas, agentes o a terceras personas seleccionadas por cualquiera de las entidades antes mencionadas, cualquiera que sea su ubicación, para uso confidencial (incluyendo en relación con la prestación de cualquier servicio o para el procesamiento de datos con fines estadísticos o de análisis de riesgos) y**; f)** sujeto a estipulaciones sustancialmente similares a las contenidas en esta sección, a cualquier actual o potencial cesionario designado por **“CREDI Q”.**

**5.** Se entiende por **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”** la información que **“EL CLIENTE”** proporcione a **“CREDI Q”** o que se origine o resulte de los servicios contemplados bajo este documento, pero no incluye aquella información que sea o pueda convertirse del conocimiento público o que sea o se convierta en información disponible a **“CREDI Q”** de cualquier otra fuente que no sea **“EL** **CLIENTE”,** a menos que sea de conocimiento expreso del receptor de dicha información, que la información fue adquirida con violación de alguna obligación de confidencialidad por parte de la persona que ofrezca dicha información. En tal virtud, **“EL CLIENTE”** expresamente autoriza a **“CREDI Q”** a suministrar y compartir por cualquier medio o procedimiento la Información Confidencial, de conformidad con lo establecido en este numeral, sin que pueda reclamar que ha habido una infracción a la confidencialidad de la información u operaciones.

**6. “EL CLIENTE”** reconoce y acepta que toda obligación derivada de su relación con **“CREDI Q”** será pagadera única y exclusivamente por y en **“CREDI Q”** sujeto a las leyes, incluyendo cualquier acto, orden, decreto y/o regulación gubernamental, y bajo la jurisdicción exclusiva de los tribunales de la República de Honduras. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a **“CREDI Q”,** por lo que desde ahora **“EL CLIENTE”** renuncia a cualquier derecho o acción en tal sentido por virtud de que el vínculo contractual pactado será única y exclusivamente entre **“EL CLIENTE”** y **“CREDI Q”.**

**7.** **“EL CLIENTE”** expresamente autoriza a **“CREDI Q”,** para que pueda asociar con la firma del presente contrato cualquiera de sus cuentas abiertas en **“CREDI Q”,** de forma indistinta a los servicios objeto del presente contrato. La asociación podrá ser rechazada por **“EL** **CLIENTE”** siempre y cuando, este presente una carta donde manifieste expresamente su deseo de no asociar una o varias cuentas.

**8.** El plazo de este Contrato es por tiempo indefinido. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato y por ende los servicios aquí contratados, en cualquier momento. En el caso de terminación anticipada por parte de EL CLIENTE del presente Contrato, para los casos de Certificados de Depósito, se aplicará la penalidad establecida en la Sección 1 del Título Quinto del presente Contrato.

**9.** En todo lo no contemplado en el presente documento, **“EL CLIENTE”** y **“CREDI Q”** nos sujetamos a las Leyes vigentes y a las disposiciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras.

**10.** Y para los efectos de practicar requerimientos extrajudiciales y judiciales, notificaciones, citaciones, para enviar comunicaciones, correspondencia, información, estados de cuenta, **EL CLIENTE** consignala Dirección Siguiente:<DIRECCIÓN FÍSICA> **y/o** <EMAIL>.

**11. “EL CLIENTE”** manifiesta que entiende que **“CREDI Q”** tiene definidas condiciones y limitaciones para el funcionamiento de los diferentes servicios; por lo tanto, las opciones que **“CREDI** **Q”** designe para cada uno de los canales de acceso a los diferentes servicios, podrán restringirse o ampliarse a opción de **“CREDI Q”,** sin necesidad de aviso previo de igual manera podrán incluirse nuevas opciones que **“CREDI Q”** asigne a cada uno de ellos; sin embargo cuando las limitaciones generen modificaciones contractuales deberá observarse lo que establece la Normativa de Atención al Usuario Financiero.

**12. “EL CLIENTE”** declara expresamente que **“CREDI Q”** le ha leído y explicado en forma clara, veraz, oportuna y satisfactoria, las obligaciones y condiciones del presente contrato y por ello las acepta.

**13.** Asimismo “EL CLIENTE” acepta que en lo sucesivo él será el único responsable de dar un uso lícito a los derechos que derivan de este Contrato.

**TITULO QUINTO: DISPOSICIONES ESPECIALES**

**1.PENALIDAD POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CLIENTE:** EL CLIENTEtendrá derecho a rescindir anticipadamente el presente Contrato y los Certificados de Depósito y los Depósitos de Ahorros y demás servicios complementarios. En virtud de lo establecido en el numeral 11 del artículo 8 de las Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera, la Conducta de Mercado y Atención al Usuario Financiero, EL CLIENTE libre, voluntaria y expresamente acepta y acuerda que CREDI Q podrá aplicar una penalidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ por cancelación anticipada de los Certificados de Depósito, la cual solamente podrá cobrarse sobre los intereses devengados. En caso de que los intereses no sean suficientes para cubrir el monto de la penalidad aquí acordada, EL CLIENTE libre, voluntaria y expresamente acuerda que CREDI Q estará facultada para aplicar la diferencia de la penalidad al capital. Dicha penalidad estará reflejada además en la portada de este Contrato y del Certificado de Depósito.

**2.** También **EL CLIENTE** tendrá derecho para presentar reclamos en un período no mayor de TRES (3) años ante **CREDI Q** o ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, contado el plazo de prescripción a partir del momento en que se produce el hecho que genera el reclamo; y el término de caducidad para que **EL DEUDOR** presente su reclamo en los términos aquí convenidos, será de treinta (30) días que correrán desde el día en que el derecho de reclamo pudo hacerse valer**.** Entendiéndose que la presentación de un reclamo ante **“CREDI Q”** o la Comisión Nacional de Bancos y Seguros **(CNBS)** no exime al reclamante de cumplir con sus obligaciones. EL CLIENTE ha sido informado respecto al hecho que CREDI Q dispone con un área encargada de atender los reclamos o consultas de los usuarios financieros, y que como tal le asisten los derechos consagrados en las normativas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. En dicha área existen “Hojas de Reclamación” a efectos que EL CLIENTE pueda interponer ante CREDI Qaquellos reclamos cuando considere que sus derechos han sido violentados de forma alguna. Una vez presentado el reclamo ante CREDI Q se procederá a analizar y resolverlo dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del reclamo. Este plazo podrá ser ampliado hasta diez (10) días hábiles adicionales en cuyo caso se le informará a EL CLIENTE las razones de su extensión. Transcurrido dicho plazo o su extensión, se le brindará a EL CLIENTE una respuesta escrita que será oportuna, íntegra y comprensible. En aquellos casos en que la respuesta brindada por CREDI Qno sea satisfactoria para EL CLIENTE éste podrá interponer su reclamo ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros

**3.** El saldo actual de los depósitos no podrá ser inferior al importe efectivamente depositado más los intereses pactados, menos los cargos por servicios, comisiones o penalidad por cancelación anticipada, así como cualquier cargo que por ley se establezca. Quedando entendido que bajo ningún concepto la aplicación de estas cargos o comisiones reducirán a cero el capital depositado por EL CLIENTE. Una vez vencido el plazo aquí establecido para hacer efectivo el cobro de estos cargos o comisiones, se deberá trasladar el saldo de los depósitos a una cuenta especial, cuyo saldo después de transcurridos 20 años deberá ser trasladado al Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero. EL CLIENTE tendrá derecho a que CREDI Q le informe oportunamente sobre cualquier modificación sobre los lineamientos de tiempo y la penalidad aplicable que se cobrará por la cancelación anticipada de un depósito a plazo; según lo que al efecto establezca la Normativa de Atención al Usuario Financiero.

**4.** La restitución de los depósitos en dinero efectuados según lo convenido en este Contrato estará garantizada de acuerdo con los límites, condiciones y alcances que establece la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero.

En fe de lo cual firmamos por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año 20\_\_\_\_\_.

 Financiera Credi Q S.A. El Cliente

**KAREN LIZETH SALGADO TORRES,** mayor de edad, casada, abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1984-22426 y de este domicilio, quien actúa en su condición de apoderada especial de la sociedad **FINANCIERA CREDI Q, S.A., (CREDI Q),** una sociedad mercantil constituida originalmente con la denominación de “Fondos Múltiples Honduras, S.A. (MULTIFONDOS)”, según escritura pública número diecisiete (17), autorizada en esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el tres (3) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991), ante los oficios del Notario C. Felipe Dánzilo, inscrita bajo el número treinta y cuatro (34) del Tomo doscientos cincuenta (250) del Libro Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán, transformada en sociedad anónima de capital fijo, mediante escritura pública número siete (7) autorizada en esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el ocho (8) de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996), ante los oficios del Notario J. Francisco Zacapa, la cual está inscrita bajo el asiento número treinta y seis (36) del Tomo trescientos sesenta y cuatro (364) del mencionado Libro Registro de Comerciantes Sociales de este departamento; formalizada la transformación mediante escritura pública número treinta y seis (36), autorizada en esta ciudad el diez (10) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) ante los oficios del Notario Jorge Policarpo Callejas Bonilla, e inscrita bajo el asiento sesenta y cinco (65) del Tomo cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) del Libro Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán; y escritura pública número treinta y siete (37) autorizada en esta ciudad de Tegucigalpa, el diez (10) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante los oficios del Notario Jorge Policarpo Callejas Bonilla, e inscrita bajo el número sesenta y seis (66) del Tomo cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) del precitado Registro. Dicha sociedad, en virtud de modificación en la denominación social, actualmente se conoce con el nombre de “FINANCIERA CREDI Q, S.A.”, o simplemente por su nombre comercial “CREDI Q”, tal como consta en la escritura pública de formalización y ejecución número sesenta y cinco (65) autorizada por el Notario Luis de Jesús Sandres Escoto, en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil tres (2003), en esta ciudad capital, quedando inscrita dicha modificación bajo el asiento número sesenta y tres (63) del Tomo quinientos cuarenta y nueve (549) del Libro Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán. La compareciente acredita la condición con la que actúa mediante Escritura Publica número ochenta y uno (81) de fecha veinte (20) de mayo del dos mil veintidós (2022) autorizado por el notario Dennis Matamoros Batson, de Poder Especial de Administración y Representación, inscrita bajo el numero 74431 matricula 68333 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán.

Número de Registro Tributario Nacional (RTN): 08019003251042